

RECURSO DE REPOSICION PARCIAL PERTENENCIA
11001400303620210043900DEMANDANTE: ALVARO BOYACA DEMANDADO:
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO y OTROS

ALEJANDRA SIERRA <alejandrasierra15@gmail.com>

Vie 5/11/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

PROCESO: PERTENENCIA 11001400303620210043900
DEMANDANTE: ALVARO BOYACA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARQUIMEDES
OCTAVIO ROMERO y OTROS

ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, en mi calidad de apoderada de la parte allego recurso de reposición parcial

--

Cordialmente

Alejandra Sierra Quiroga
Asesoría Civil - Laboral
Calle 79 N° 14 - 33 oficina 304 Edificio Oxford Bureau 79 Bogotá
Teléfonos: celular: 3112646975 - 3124576746

Señor
JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

PROCESO: PERTENENCIA 11001400303620210043900
DEMANDANTE: ALVARO BOYACA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARQUIMEDES
OCTAVIO ROMERO y OTROS

ALEJANDRA SIERRA QUIROGA, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente me permito presentar RECURSO DE REPOSICION, parcial en contra de la decisión tomada en el inciso final del auto notificado por estado 4 de noviembre de 2021 por las razones que me permitiré memorar a continuación:

DE LA DECISION IMPUGNADA

En virtud de la decisión impugnada su despacho indico:

“Así mismo, de conformidad con la Sentencia C-083 de 2014, se señala como gastos de curaduría la suma de \$330.000 m/cte., que deberá cancelar la parte demandante. Acredítese su pago”

ALCANCE DE LA IMPUGNACION

Se pretende que por vía de Reposición, su despacho revoque la decisión de fijar gastos al curador ad litem designado, toda vez que el Artículo 48 numeral 7 y Artículo 49 y 364 numeral 5 del Código General del Proceso, establece que el cargo de curador ad litem se desempeñará de forma gratuito y de forzosa aceptación por los abogados que ejerzan habitualmente la profesión, **no obstante, los gastos que se llegaran a causar deberán ser probados con el fin de reintegrarse dicha suma, hecho que no ha ocurrido a la fecha.**

FUNDAMENTOS DE IMPUGNACION

Respetuosamente difiere la suscrita de la decisión del despacho de fijar gastos al curador ad litem nombrado, toda vez que a la fecha no se encuentran causados ni existe prueba alguna de la causación de los mismos, o en gastos en los que haya incurrido, de igual forma no se encuentran establecidos por el Artículo 49 del Código General del Proceso y más específicamente en el artículo 48 C.G.P en su numeral Séptimo (7°) establece que:

ARTICULO 48 C.G.P

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio
(Se subraya y resalta)

Por lo anterior y conforme a la norma en cita, se puede establecer, que el cargo de CURADOR AD LITEM, es Gratuito, sin perjuicio de los gastos que, durante el desarrollo de su actividad en litigio de oficio, pudiere incurrir el abogado asignado, hecho que deberá ser probado para que los mismos llegaren a ser reconocidos objetivamente por el despacho, conforme lo establece el Numeral 5 del Artículo 364 del Código General del Proceso que establece:

ARTICULO 364 C.G.P Numeral 5

5. Si una parte abona lo que otra debe pagar por concepto de **gastos** u honorarios, **podrá solicitar que se ordene el correspondiente reembolso**

Manifestado lo anterior, solicito respetuosamente a su despacho se sirva revocar la decisión de fijación de gastos, toda vez que, conforme a las normas en cita, a la fecha no se encuentran causados los gastos, ni probado en los que haya incurrido el abogado que se designe, quien en su momento oportuno y conforme a las pruebas aportadas deberá solicitar de conformidad que se reconozca el reembolso de los gastos ocasionados.

Para dar pábulo a la intervención informo señor Juez que para dar inicio al proceso de titulación que su despacho acá conoce se firmó contrato de prestación de servicios con la ALCALDÍA LOCAL DE USME (FLDU) en atención a la Ley 3 de 1991 y el Decreto 3111 de 2004, hoy contenido en el Decreto 1077 de 2015.

En las normas citadas y en el pliego de condiciones del proceso de titulación: dentro de las especificaciones técnicas 13. ESPECIFICACIONES TECNICAS 13.1. ESPECIFICACIONES se estableció:

...
*El objetivo de la titulación y formalización de la tierra está en ordenar socialmente el territorio, **mejorando la calidad de vida de la población más pobre y vulnerables ofreciéndoles una vivienda digna**, toda vez que por vivienda no es solo el espacio habitacional con todos los servicios públicos sino con la legalidad de la misma, es decir con el título de propiedad. (se subraya y se resalta)*

(...)

13.2. DESCRIPCION

...

*Según estudios técnico - jurídicos realizados por la Caja de Vivienda Popular, arrojo que el 80 % de los asentamientos ilegales del distrito, se encuentran en terrenos de propiedad privada, situación que hace necesario implementar modelos, mecanismos y rutas que propicien ordenar el territorio llevando seguridad jurídica sobre la tierra **“que ocupan las familias más pobres y vulnerables de la ciudad, posibilitándoles incrementar su calidad de vida.”** (se subraya y se resalta)*

El programa de Titulación de predios busca a través de un acompañamiento técnico, jurídico y social a las familias asentadas en predios públicos o privados, ocupados con viviendas de interés social, a través de estrategias, con el fin de lograr la obtención del título de propiedad; de esta manera facilitar el acceso a los beneficios que otorga la ciudad legal.

...

Se concluye señora Juez, que el proceso de titulación que se inició en acompañamiento con el FONDO LOCAL DE USME y del cual acá usted acá conoce, acoge a personas que pertenecen en los grupos de estratificación 1 o 2 los cuales hacen parte de un proyecto adelantado por la Alcaldía de Usme tal y como se manifestó en los hechos de la demanda así:

1.-En la actualidad la ciudad de Bogotá, D.C., existe informalidad en materia de titulación en más de 52.000 predios, razón por la cual el Gobierno Distrital, en aras de legalizar esta situación, está desarrollando políticas públicas trazadas desde el plan de gobierno que permitan superar esta realidad, para lo cual se asignaron recursos a las diferentes Alcaldías Locales a efecto de lograr la titulación vía judicial con el acompañamiento de la Caja de la Vivienda Popular.

2.- Como consecuencia de lo anterior, El Fondo de Desarrollo Local de Usme, mediante Licitación Pública, convocó para que ofertaran a fin de adelantar los procesos de titulación de la posesión hasta la admisión de la demanda, respecto de 194 predios ubicados en la Localidad de Usme.

3.- Una vez surtida la fase precontractual, la Alcaldía Local de Usme celebró Contrato de Prestación de Servicios con el fin de "PRESTAR APOYO POR MEDIO DEL ACOMPAÑAMIENTO EN DEMANDAS DE TITULACIÓN PREDIAL DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DE LA SDHT Y LA SDP".

4.- Desde que se celebró el contrato, tanto la Alcaldía Local de Usme como la Caja de la Vivienda Popular, están participando para la consecución de los objetivos que se condensan en beneficiar con la titulación de sus predios a 194 de familias de la Localidad de Usme.

Aunado a lo anterior los beneficiarios del proyecto de titulación deben cumplir con los requisitos para acceder al **PROGRAMA DE INTERÉS SOCIAL**, siendo personas en una condición de vulneración o índices de economía limitada o mínima, donde para ellos, fijar gastos que deban ser cubiertos por los mismos, se traduce en complicaciones económicas al interior de cada núcleo familiar, pues no cuentan con los recursos suficientes para asumir gastos que no se encuentran plenamente cubiertos dentro del proyecto de titulación de la Alcaldía Local de Usme.

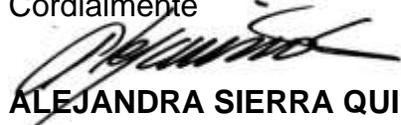
Sin más pábulo, me permito solicitar respetuosamente a su despacho se sirva acceder a la siguiente

PETICION

1. Solicito respetuosamente al despacho se sirva revocar parcialmente el auto notificado por estado el 4 de noviembre de 2021, donde se ordenó la fijación de gastos al curador ad litem por la suma de \$330.000, por los fundamentos expuestos

y como quiera que artículo 48 y 49 del Código General del Proceso, establece que el cargo de auxiliar de la justicia se desempeñará en forma gratuita, sin perjuicio de los gastos en que incurra el auxiliar de la justicia durante la ejecución de su labor, que deberá acreditarlos para que sean fijados por el despacho una vez se pruebe su causación conforme lo establece el artículo 365 Ibidem

Cordialmente



ALEJANDRA SIERRA QUIROGA
C.C. 52.718.256 Bogotá D.C
T.P. 167.226 del C. S de la J.